

Barinas; 31/01/2022
Depósito Legal:
BA2020000034 | BA2020000035
| Año 02 |
Bs. 8,00

EDICION: 0397

Director: Alexander Oliva
Administrador: Alexander Oliva
Transcriptor: Alexander Oliva
Diagramador: Alexander Oliva

SHAMON SOLUTIONS, C.A.

J-50047075-2

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5
Barinas Estado Barinas

Teléfono: 0412-504.02.83
Correo: tubarinas@gmail.com
Web: www.shamonsolutions.com

Índice:

• **POSADA TASCA RESTAURANT EL RINCON, C.A** **PAG. 1-2**



POSADA TASCA RESTAURANT EL RINCON, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 210° y 161°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-1-A MERCANTIL I.** Número **39** del año **2021**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-26029

ESTE FOLIO PERTENECE A:

POSADA TASCA RESTAURANT EL RINCON, C.A

Número de Expediente: **295-26029**

CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO Yo, **ALVIS EDUARDO CAMACHO SULBARAN**, venezolano, mayor de edad, soltero, domiciliado en Barinas Estado Barinas y titular de la Cedula de Identidad Numero V-14.550.161, procediendo en mi carácter de Presidente de "POSADA TASCA RESTAURANT EL RINCON, C.A." y suficientemente autorizado por el Documento Constitutivo-Estatutario de dicha compañía, ante usted ocurro para solicitar de acuerdo con el Artículo 215 del Código de Comercio, la Inscripción de la Compañía que represento en el Registro a su digno cargo. Con tal fin acompaño el Documento Constitutivo de la mencionada Compañía, suscrito por todos los socios, el cual ha sido redactado con amplitud suficiente para que a la vez sirva de Estatutos de la misma. Pido al ciudadano Registrador que por haberse cumplido con todos los requisitos legales, se sirva ordenar el registro, fijación y publicación correspondiente y se me expidan dos (2) copias certificadas del presente documento de la providencia que sobre el mismo recaiga. Es Justicia en Barinas a la fecha de su presentación.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 210° y 161°

Municipio Barinas, 25 de Enero del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado **OSCAR EDUARDO ALIZO GUERRERO IPSA N.:** 229006, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **39, TOMO -1-A MERCANTIL I.** Derechos pagados **BS. 5.137.600,00** Según Planilla RM No. **29500150817**, Banco No. **76453** Por **BS. 5.000.000,04**. La identificación se efectuó así: **ALVIS EDUARDO CAMACHO SULBARAN, C.I: V-14.550.161.**

Abogado Revisor: **DEILITHG YAJAIRA PEREZ**

Registradora Mercantil Primera (E)

FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

POSADA TASCA RESTAURANT EL RINCON, C.A

Número de Expediente: **295-26029**

CONST

Nosotros, **ALVIS EDUARDO CAMACHO SULBARAN, CAROLINA DEL VALLE MORENO ROSARIO Y ALBANY CAROLINA CAMACHO MORENO**, venezolanos,

mayores de edad, solteros, titulares de las Cédulas identidad Nos. V-14.550.161, V-15.216.375, V-29.747.453, en el mismo orden de mención, todos domiciliados en Barinas, Municipio Bolívar del Estado Barinas, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos en este acto, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, cuyo Documento Constitutivo ha sido redactado con la suficiente amplitud para que a su vez sirva como estatutos legales, que se registrará por las siguientes cláusulas: TITULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. CLAUSULA PRIMERA.: La Compañía se denominará "POSADA TASCA RESTAURANT EL RINCON, C.A.". CLAUSULA SEGUNDA: El domicilio de la Compañía está ubicado la Carrera 10 con calle 9, casa o local S/N Sector la Macarena, Municipio Bolívar del Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales o representantes en cualquier otro lugar del país, previo el cumplimiento de las formalidades de la ley. CLAUSULA TERCERA: La Compañía tendrá por objeto social, el Servicio de Hospedaje, Tasca y Restaurant, alojamiento turístico y familiar, compra, Venta de: bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos perecederos e impercederos, Cafetería, Comida típica e internacional, desayunos criollos, carne en vara, dulcería, heladería, panadería, artesanía, jugos, refrescos, lácteos, gaseosas; música en vivo, discoteca, karaoke, entretenimiento, campamentos, tours nacional e internacional, estacionamiento privado, piscina, servicios especiales para empresas y eventos, festejos, juegos tradicionales, planes vacacionales, recreaciones. Así mismo, y a su vez podrá realizar cualquier otra actividad u operaciones que sean conexas o accesorios en relación con el objeto principal, sin limitación alguna por considerar conveniente al interés de la compañía, que esté incluida en la anterior enunciación, que deberá considerarse enunciativa y no limitativa. Para cumplir su objeto, podrá valerse de recursos propios o bienes ajenos contratando créditos y asumiendo las obligaciones para el cumplimiento de sus fines. CLAUSULA CUARTA. La Duración de la Compañía será de Cincuenta (50) años y se comenzará a registrar desde el momento de su inscripción en el Registro Mercantil. No obstante, podrá ser disuelta y liquidada antes de dicho término o prorrogada por decisión de la Asamblea General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria y con el voto favorable de la mayoría, que se entienda conformada por la mitad más uno del capital social suscrito, quedando sometida a esta mayoría simple cualquier otra decisión de la Asamblea, sin reservas de ninguna especie. TITULO II. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA CLAUSULA QUINTA. La Compañía se disolverá por las razones que la Asamblea eral resuelva y además, por las razones que establece el artículo 340 del Código de Comercio; llegado el caso, de la liquidación la Asamblea General, observando las disposiciones pertinentes establecidas en el Código de Comercio, nombrará los liquidadores y les señalará sus facultades y les proveerá de la forma que deban dar al finiquito. TITULO III DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. CLAUSULA SEXTA. EL Capital Social de la Compañía es de QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 500.000.000,00) mediante aporte de mobiliario, equipos, enseres y utensilios, evidenciado en el Inventario que se acompaña, divididos en CIEN (100) ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor nominal de CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000,00) cada una, suscritas y pagadas por los Accionistas en un cien por ciento (100%) de la siguiente manera: El Socio **ALVIS EDUARDO CAMACHO SULBARAN**, ha suscrito y pagado CINCUENTA (50) ACCIONES por valor nominal total de CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000,00) cada una, equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 250.000.000,00) que representan el 50% del Capital de la Compañía. La Accionista **CAROLINA DEL VALLE MORENO ROSARIO** ha suscrito y pagado VEINTICINCO (25) ACCIONES por un valor de CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000,00) cada una, equivalentes a CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000,00) que constituyen el 50 % de las acciones del Capital Social. Dicho capital ha sido pagado en su totalidad por los socios tal como se evidencia en inventario, las cuales se anexan, para que formen parte del expediente de la compañía y que las partes suscriben en señal de conformidad. En este mismo acto declaramos bajo fe de juramento que los capitales, haberes, bienes valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constitución de la compañía proceden de actividades lícitas, los cuales pueden ser corroborados por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, bienes que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al terrorismo, y/o en la Ley de Drogas. Las acciones son indivisibles y cada acción da derecho a un voto en las Asambleas de accionistas, en caso de copropiedad por cualquier causa, los interesados deberán hacerse representar en la compañía por una sola persona, conforme dispone el artículo 299 del Código de Comercio. CLAUSULA SÉPTIMA. Cada Accionista tiene opción privilegiada de compra de las acciones que el otro Accionista quiera vender. El Accionista que desee vender sus acciones las ofrecerá al

otro accionista por escrito, explicando las condiciones de venta. Si transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación, no hubiere recibido contestación escrita, el Oferente quedará en libertad de negociar sus acciones con el tercero que señalare como comprador, quien deberá ser aceptado por la Asamblea. TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. CLAUSULA OCTAVA. La Asamblea general de Accionistas legalmente constituida en forma Ordinaria o extraordinaria tiene la suprema representación de la sociedad, se reunirán ordinariamente cada año dentro de los tres (03) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, en la sede social de la empresa, extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por la junta directiva o a solicitud del comisario de la sociedad o por un número de socios que representen no menos del veinte por ciento (20%) del capital y de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio. Ambas asambleas serán convocadas por escrito o circular con cinco (05) días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, no obstante será válida la que se haya reunido, siempre que en ella se encuentre representada la totalidad del Capital Social. CLAUSULA NOVENA: La Asamblea de accionistas ordinaria o extraordinaria se considera válidamente constituida para deliberar cuando estén representados en ellas por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones que componen el capital social y sus decisiones se consideran válidamente cuando fueren aprobadas por un número de votos que representen por lo menos en un cincuenta y uno por ciento del Capital social, de las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta que contenga el nombre de los asistentes con los haberes que representen, las acciones y las medidas tomadas. CLAUSULA DÉCIMA. Son atribuciones de la Asamblea general ordinaria: a) Elegir la Directiva, el Comisario y fijarle sus remuneraciones, b) Discutir, aprobar o modificar el Balance General de la Compañía, y el Estado de Ganancias y Pérdidas con base en el informe del Comisario, c) Decidir con respecto al reparto de dividendos y a la constitución del fondo de reservas especiales, d) Cualesquiera otras atribuciones que la ley le fije. TITULO V DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. La Administración de la compañía a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente y un Vicepresidente. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Para ser directivo de la empresa se necesita ser accionista. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de Dirección, Disposición y Administración de la Compañía, con la aprobación de la Directiva en pleno podrán: comprar, vender, gravar, arrendar y en general negociar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles de la empresa, dar a tomar dinero con o sin garantías, hipotecar o de cualquier tipo suscribir toda clase de contratos o convenios de trabajo o de negocios en los cuales tenga interés la sociedad, nombrar y remover empleados y obreros, fijándole sus remuneraciones y funciones, representar a la compañía ante las autoridades civiles, militares, judiciales, administrativas o ante cualquier organismo público o privado, con facultades para intentar clase de acciones y recursos, someter asuntos a arbitros, arbitradores o de derechos, hacer posturas en remates, convenios, desistir, transigir, reconvenir, darse por citados, en general realizar todos los actos que sean necesarios para la buena marcha de la empresa, pudiendo a tales efectos nombrar apoderados especiales o generales para que ejerzan la representación de la empresa, abrir, cerrar, movilizar cuentas bancarias, dar, protestar, endosar letras de cambio, pagares, cheques y otros efectos cambiarios, sin embargo no podrán otorgar fianzas ni ninguna otra clase de garantías a favor de terceras personas en que la sociedad no sea parte. CLAUSULA TERCERA. La Junta Directiva durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegida al término de cada periodo, sin embargo permanecerán en sus funciones hasta tanto no sean sustituidos conforme a lo que disponga la Asamblea de accionistas. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. Para ocupar el cargo de PRESIDENTE, se designa para el Primer Período al Ciudadano; ALVIS EDUARDO CAMACHO SULBARAN, C.I. N° V-14.550.161 y para el Cargo de VICE-PRESIDENTE, se designa a la Ciudadana: CAROLINA DEL VALLE MORENO ROSARIO, C.I. N° V-15.216.375. TITULO VI DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LA FORMACION DE LOS BALANCES Y DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES. CLAUSULA DECIMA QUINTA. La Contabilidad de la Compañía se llevará conforme a la ley, la Junta Directiva y el Comisario, cuidarán que la misma se ajuste a las normas establecidas en la Legislación Venezolana vigente, el Ejercicio económico de la Sociedad estará comprendido entre el Primero (1º) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que comienza desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y finalizará el 31 de Diciembre del año en curso. CLAUSULA DECIMA SEXTA. El día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, se hará un corte de cuenta y procederá a elaborar el Balance General y la liquidación del Ejercicio correspondiente, pasándose dicho recaudo al comisario, con un (1) mes anticipación, según lo previsto en el código de Comercio. Practicada la liquidación del Ejercicio, se procederá a separar las utilidades si las hubiese en la forma siguiente: Un Cinco por ciento (5%) destinado a la formación del fondo de reserva legal, hasta que este alcance un Diez por ciento (10%) del capital Social, el remanente quedará a disposición de la Asamblea de socios para ser retribuido en la forma que esta resuelva, después de ser oída la Junta Directiva sobre el dividendo que debe repartirse a los socios. Así mismo se harán las reservas y apartados que la Junta Directiva considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines propuestos. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. No pueden pagarse dividendos a los Accionistas, sino por actividades recaudadas y liquidadas. TITULO VII DEL COMISARIO CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. La compañía tendrá un COMISARIO, designado Por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria según sea el caso, tendrá las atribuciones que señale el Código de Comercio, las propias de su cargo relativas a la fiscalización y contabilidad de la Compañía, además de la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad y durará cinco (5) años en el ejercicio del cargo, pudiendo ser elegido. CLAUSULA DECIMA NOVENA. Para ocupar el cargo de Comisario se designó a la Licenciada en Contaduría Pública: ANA MARÍA PÉREZ MONTILLA, titular de la cedula de Identidad N° V-15.669.328, matriculada en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Barinas bajo el N° 75.509, quien manifiesta su aceptación según carta que se anexa. TITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. CLAUSULA VIGÉSIMA. La disolución y liquidación de la Compañía se hará de conformidad de lo previsto en el Código de Comercio. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Todo lo no previsto en, la presente Acta

Constitutiva regirá por las disposiciones del Código de Comercio. TITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Queda suficientemente autorizada al Ciudadano ALVIS EDUARDO CAMACHO SULBARAN, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cedula de Identidad N° V-14.550.161, que sea él, la persona encargada de la respectiva inscripción de la Empresa por ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Barinas y proceda a la publicación de Ley. Es justicia en Barinas a la fecha de su presentación.